

RESOLUCIÓN No. 00332

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2018ER226227 de 26 de septiembre de 2018, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit 899.999.081-6, por intermedio del señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, en calidad de Apoderada, solicitó permiso de ocupación de cauce del Canal Niza para el proyecto: *“Contrato IDU 928 DE 2017, Actualización, Complementación, Complementación o ajustes de los Estudios y Diseños, o Estudios y Diseños de la Avenida el Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 91 y de la Intersección Avenida el Rincón por Avenida Boyacá”, para el Canal Niza la obras proyectadas: Construcción de once (11) entregas de la red de alcantarillado pluvial al Canal Niza (ocupación de cauce permanente), Instalación de un (1) tramo de red de acueducto menor soportado sobre una cercha metálica cuyos apoyos se encuentran en ZMPA (ocupación de cauce temporal), Instalación de un (1) tramo de red de comunicaciones de ETB soportado sobre una cercha metálica cuyos apoyos se encuentran en ZMPA (ocupación de cauce temporal), instalación de un (1) tramo de red de comunicaciones de Movistar soportado sobre una cercha metálica cuyos apoyos se encuentran en ZMPA (ocupación de cauce temporal), instalación de dos (2) tramos de red de energía y alumbrado público a través de cerchas metálicas cuyos apoyos se encuentran en ZMPA (ocupación de cauce temporal), procesos constructivos de las obras de tableros de pontones y puentes vehiculares (ocupación de cauce temporal), procesos de demolición y desmonte de redes existentes húmedas (alcantarillado pluvial y acueducto), redes secas (gas natural, comunicaciones de ETB y Movistar y de energía y alumbrado público) (ocupación de cauce temporal), en la Avenida Boyacá (Carrera 72) con Calle 127 Bogotá, D.C, específicamente en las zonas de ronda hidráulica y de manejo y protección ambiental del Canal Niza ubicado sobre el costado oriental de la Avenida Boyacá entre la Calle 123 y la Calle 127A, UPZ 24- Niza, de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.*

Página 1 de 33

RESOLUCIÓN No. 00332

[Que mediante Auto No. 05438 de fecha 22 de octubre de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce del Canal Niza para el proyecto: *“Contrato IDU 928 DE 2017, “Actualización, Complementación, Complementación o ajustes de los Estudios y Diseños, o Estudios y Diseños de la Avenida el Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 91 y de la Intersección Avenida el Rincón por Avenida Boyacá”, para el Canal Niza la obras proyectadas: Construcción de once (11) entregas de la red de alcantarillado pluvial al Canal Niza (ocupación de cauce permanente), Instalación de un (1) tramo de red de acueducto menor soportado sobre una cercha metálica cuyos apoyos se encuentran en ZMPA (ocupación de cauce temporal), Instalación de un (1) tramo de red de comunicaciones de ETB soportado sobre una cercha metálica cuyos apoyos se encuentran en ZMPA (ocupación de cauce temporal), instalación de un (1) tramo de red de comunicaciones de Movistar soportado sobre una cercha metálica cuyos apoyos se encuentran en ZMPA (ocupación de cauce temporal), instalación de dos (2) tramos de red de energía y alumbrado público a través de cerchas metálicas cuyos apoyos se encuentran en ZMPA (ocupación de cauce temporal), procesos constructivos de las obras de tableros de pontones y puentes vehiculares (ocupación de cauce temporal), procesos de demolición y desmonte de redes existentes húmedas (alcantarillado pluvial y acueducto), redes secas (gas natural, comunicaciones de ETB y Movistar y de energía y alumbrado público) (ocupación de cauce temporal), en la Avenida Boyacá (Carrera 72) con Calle 127 Bogotá, D.C, específicamente en las zonas de ronda hidráulica y de manejo y protección ambiental del Canal Niza ubicado sobre el costado oriental de la Avenida Boyacá entre la Calle 123 y la Calle 127A, UPZ 24- Niza, de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.*

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 23 de octubre de 2018 a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía 26.427.273, en calidad de apoderada del IDU. Que igualmente se pudo verificar que el Auto 05438 de fecha 22 de octubre de 2018 fue publicado el día 13 de diciembre de 2018 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 00697 del 17 de enero de 2019, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-, para el proyecto: *Contrato IDU 928 DE 2017, “Actualización, Complementación, Complementación o ajustes de los Estudios y Diseños, o Estudios y Diseños de la Avenida el Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 91 y de la Intersección Avenida el Rincón por Avenida Boyacá”, para el Canal Niza para las*

Página 2 de 33

RESOLUCIÓN No. 00332

obras proyectadas: Construcción de once (11) entregas de la red de alcantarillado pluvial al Canal Niza (ocupación de cauce permanente), Instalación de un (1) tramo de red de acueducto menor soportado sobre una cercha metálica cuyos apoyos se encuentran en ZMPA (ocupación de cauce temporal), Instalación de un (1) tramo de red de comunicaciones de ETB soportado sobre una cercha metálica cuyos apoyos se encuentran en ZMPA (ocupación de cauce temporal), instalación de un (1) tramo de red de comunicaciones de Movistar soportado sobre una cercha metálica cuyos apoyos se encuentran en ZMPA (ocupación de cauce temporal), instalación de dos (2) tramos de red de energía y alumbrado público a través de cerchas metálicas cuyos apoyos se encuentran en ZMPA (ocupación de cauce temporal), procesos constructivos de las obras de tableros de pontones y puentes vehiculares (ocupación de cauce temporal), procesos de demolición y desmonte de redes existentes húmedas (alcantarillado pluvial y acueducto), redes secas (gas natural, comunicaciones de ETB y Movistar y de energía y alumbrado público) (ocupación de cauce temporal), en la Avenida Boyacá (Carrera 72) con Calle 127 Bogotá, D.C, específicamente en las zonas de ronda hidráulica y de manejo y protección ambiental del Canal Niza ubicado sobre el costado oriental de la Avenida Boyacá entre la Calle 123 y la Calle 127A, UPZ 24- Niza, de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., del cual se precisa:

“(...) 8. Concepto:

*En la Visita técnica realizada el día 26 de octubre de 2018 al **CANAL NIZA**, se verificó el objeto del desarrollo de las obras propuestas y descritas en el Radicado SDA No. 2018ER226227 de 26 de septiembre de 2018. Con el fin de cumplir con las disposiciones técnicas y estructurales establecidas en la normatividad actual.*

*Dentro del Proyecto, “Actualización, Complementación, o ajustes de los Estudios y Diseños, o Estudios y Diseños de la Avenida el Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 91 y de la Intersección Avenida el Rincón por Avenida Boyacá”, para el **Canal Niza**, las obras proyectadas contribuirán al mejoramiento actual del suelo, incluyendo obras de urbanismo y paisajismo, que favorezcan a la integración del entorno y mejora ambiental del territorio.*

La ejecución del proyecto pretende mejorar las condiciones de movilidad en un sector que actualmente presenta grandes represamientos de tráfico, se espera mejorar las condiciones de calidad del aire y ruido, en el área de influencia del proyecto.

Por medio de visita de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce llevada a cabo el día 26 de octubre de 2018 se verificó el objeto de la obra; para la construcción de la “AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ”, al interior del canal NIZA; se considera necesario realizar la construcción de once (11) entregas de la red de alcantarillado pluvial al

RESOLUCIÓN No. 00332

Canal Niza y la instalación de cerchas metálicas para el paso de redes de acueducto menor, red de comunicaciones de ETB, red de comunicaciones de Movistar, red de energía y alumbrado público, procesos constructivos de las obras de tableros de pontones y puentes vehiculares.

Es importante resaltar que la necesidad de implementar las obras proyectadas de once (11) entregas de la red de alcantarillado pluvial de carácter permanente sobre el Canal Niza, en remplazo de las existentes que se requieren remplazar para la Intersección Vial de la Avenida Boyacá con Calle 127 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.,

*Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE DEL CANAL NIZA**, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la construcción de once (11) entregas de redes de alcantarillado pluvial, la instalación de cerchas metálicas para el paso de redes de acueducto menor, red de comunicaciones de ETB, red de comunicaciones de Movistar, red de energía y alumbrado público. Así mismo se considera **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC TEMPORAL DEL CANAL NIZA**, para la instalación definitiva de **Alcantarillado Pluvial: Actividades constructivas transitorias de once (11) entregas de redes de alcantarillado pluvial, demolición de cuatro (4) entregas de redes existentes de alcantarillado pluvial. Acueducto: Actividades transitorias de construcción de un (1) tramo de red proyectada de acueducto de 8" en PVC (509-510), soportada en una cercha metálica con apoyos sobre la ZMPA. Demolición de redes existentes de acueducto con sus cajas y accesorios. Pontones: Actividades Constructivas transitorias de tableros placa principal de tres pontones, tipo aéreo. Puentes vehiculares: Actividades Constructivas transitorias de tableros placa principal de cuatro ramales del puente curvo y un ramal del puente curvo, tipo aéreo. GAS Natural: Desmonte y demolición de una red de Gas Natural existente de diámetro 2" de Polietileno. Redes de comunicaciones de ETB: Actividades transitorias de construcción de un (1) tramo de red proyectada de comunicaciones de ETB, soportada en una cercha metálica con apoyos sobre la ZMPA. Desmonte y demolición de redes de comunicaciones de ETB existentes. Redes de comunicaciones de Movistar: Actividades transitorias de construcción de un (1) tramo de red proyectada de comunicaciones de ETB soportada en una cercha metálica, con apoyos sobre la ZMPA. Desmonte y demolición de redes de comunicaciones de Movistar existentes. Redes de Energía y alumbrado público: Actividades transitorias de construcción de cuatro (4) tramos de red proyectada de comunicaciones de MOVISTAR, soportados en cerchas metálicas, con apoyos sobre la ZMPA. Desmonte y demolición de redes de energía existentes por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.***

RESOLUCIÓN No. 00332

LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS que comprenden la ocupación temporal y permanente del cauce tendrán un plazo veintidós meses (22.5 meses) y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la Tabla 9, tabla 10, de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del*

RESOLUCIÓN No. 00332

Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU., y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. No. 00697 del 17 de enero de 2019,

Página 6 de 33

RESOLUCIÓN No. 00332

es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce PERMANENTE sobre el Canal Niza, para la construcción de once (11) entregas de redes de alcantarillado pluvial, la instalación de cerchas metálicas para el paso de redes de acueducto menor, red de comunicaciones de ETB, red de comunicaciones de Movistar, red de energía y alumbrado público

Así mismo se autoriza la ocupación de cauce de carácter temporal para la instalación definitiva de Alcantarillado Pluvial: Actividades constructivas transitorias de once (11) entregas de redes de alcantarillado pluvial, demolición de cuatro (4) entregas de redes existentes de alcantarillado pluvial. Acueducto: Actividades transitorias de construcción de un (1) tramo de red proyectada de acueducto de 8" en PVC (509-510), soportada en una cercha metálica con apoyos sobre la ZMPA. Demolición de redes existentes de acueducto con sus cajas y accesorios. Pontones: Actividades Constructivas transitorias de tableros placa principal de tres pontones, tipo aéreo. Puentes vehiculares: Actividades Constructivas transitorias de tableros placa principal de cuatro ramales del puente curvo y un ramal del puente curvo, tipo aéreo. GAS Natural: Desmonte y demolición de una red de Gas Natural existente de diámetro 2" de Polietileno. Redes de comunicaciones de ETB: Actividades transitorias de construcción de un (1) tramo de red proyectada de comunicaciones de ETB, soportada en una cercha metálica con apoyos sobre la ZMPA. Desmonte y demolición de redes de comunicaciones de ETB existentes. Redes de comunicaciones de Movistar: Actividades transitorias de construcción de un (1) tramo de red proyectada de comunicaciones de ETB soportada en una cercha metálica, con apoyos sobre la ZMPA. Desmonte y demolición de redes de comunicaciones de Movistar existentes. Redes de Energía y alumbrado público: Actividades transitorias de construcción de cuatro (4) tramos de red proyectada de comunicaciones de MOVISTAR, soportados en cerchas metálicas, con apoyos sobre la ZMPA. Desmonte y demolición de redes de energía existentes por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

Que las obras mencionadas se deberán efectuar de un termino de veintidós punto cinco (22.5) meses contado a partir del inicio de las obras aquí autorizadas.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Página 7 de 33

RESOLUCIÓN No. 00332

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL CANAL NIZA**, para la construcción de once (11) entregas de redes de alcantarillado pluvial, instalación de cerchas metálicas para el paso de redes de acueducto menor, red de comunicaciones de ETB, red de comunicaciones de Movistar, red de energía y alumbrado público, a la altura de las siguientes coordenadas:

Tabla No. 9 – Relación coordenadas áreas Permiso de ocupación de Cauce Permanente – Redes Alcantarillado Pluvial

Consolidado Áreas Permiso de ocupación de Cauce Permanente Canal Niza									
Componente		Actividad	Ocupación (ID)	Nodo	Este	Norte	Área (m2)	Subtotal Área (m2)	Intervención (Permanente/Temporal)
				1	99821,25 4	112671,56 7			



RESOLUCIÓN No. 00332

C1. REDES HÚMEDAS	C1.1 Redes Alcantarillado o Pluvial	C1.1.1 Entregas Redes Alcantarillado o Pluvial	<i>Implantación Entregas Redes Alcantarillado o Pluvial</i>	OC1	2	99820,22 0	112670,15 5	2,387	25,907	Permanente
					3	99821,35 9	112669,31 3			
					4	99822,32 4	112670,82 8			
				OC2	13	99818,52 7	112667,77 0	2,731		Permanente
					14	99817,48 6	112666,36 4			
					15	99818,77 9	112665,40 7			
					16	99819,74 3	112666,87 1			
				OC3	39	99806,40 4	112646,60 0	1,982		Permanente
					40	99806,70 9	112647,06 4			
					41	99804,02 5	112649,41 2			
					42	99803,66 3	112648,99 8			

Consolidado Áreas Permiso de ocupación de Cauce Permanente Canal Niza									
Componente		Actividad	Ocupación (ID)	Nodo	Este	Norte	Área (m2)	Subtotal Área (m2)	Intervención (Permanente/Temporal)
			OC4	43	99799,65 9	112648,66 7	1,414		Permanente
				44	99799,07 1	112648,28 6			
				45	99798,04 5	112649,87 3			
				46	99798,49 0	112650,47 3			



RESOLUCIÓN No. 00332

				OC5	49	99799,08 4	112643,15 5	5,920	Permanente
					50	99798,10 8	112642,29 5		
					51	99801,23 6	112638,74 6		
					52	99801,97 7	112639,87 2		
				OC6	55	99789,81 0	112637,33 1	0,570	Permanente
					56	99789,36 9	112636,92 2		
					107	99790,02 1	112636,19 6		
					108	99790,42 6	112636,78 0		
				OC7	63	99766,59 6	112594,85 6	2,390	Permanente
					64	99765,26 8	112595,47 8		
					65	99764,45 8	112594,09 7		

Consolidado Áreas Permiso de ocupación de Cauce Permanente Canal Niza

Componente	Actividad	Ocupación (ID)	Nodo	Este	Norte	Área (m2)	Subtotal Área (m2)	Intervención (Permanente/Temporal)
			66	99765,79 1	112593,42 7		1,048	Permanente
		OC8	79	99743,43 5	112551,52 1			
			80	99743,66 7	112551,99 1			
			81	99744,78 6	112550,57 8			



RESOLUCIÓN No. 00332

C1. REDES HÚMEDAS	C1.1 Redes Alcantarillado o Pluvial	C1.1.1 Entregas Redes Alcantarillado o Pluvial	<i>Implantación Entregas Redes Alcantarillado o Pluvial</i>	OC9	82	99744,57 8	112550,15 3	3,194	Permanente
					83	99737,02 3	112527,82 3		
					84	99737,94 7	112529,65 3		
					85	99739,32 9	112528,95 6		
					86	99738,42 4	112527,11 6		
				OC10	97	99713,64 3	112491,04 3	3,437	Permanente
					98	99714,02 6	112491,82 1		
					99	99714,35 8	112489,22 8		
					100	99714,03 8	112488,57 5		
				OC11	101	99669,07 3	112397,14 9	0,834	Permanente
					102	99669,32 4	112397,63 9		

Consolidado Áreas Permiso de ocupación de Cauce Permanente Canal Niza								
Componente	Actividad	Ocupación (ID)	Nodo	Este	Norte	Área (m2)	Subtotal Área (m2)	Intervención (Permanente/Temporal)
			103	99667,97 1	112398,33 3			
			104	99667,72 8	112397,83 9			
TOTAL, ÁREA OCUPACIÓN CAUCE PERMANENTE (M2)						25,907	25,907	

Fuente: Consorcio Av. Boyacá 2018 - Rad. 2018ER226227

RESOLUCIÓN No. 00332

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL SOBRE EL CANAL NIZA**, para la instalación definitiva de **Alcantarillado Pluvial**: Actividades constructivas transitorias de once (11) entregas de redes de alcantarillado pluvial, demolición de cuatro (4) entregas de redes existentes de alcantarillado pluvial. **Acueducto**: Actividades transitorias de construcción de un (1) tramo de red proyectada de acueducto de 8" en PVC (509-510), soportada en una cercha metálica con apoyos sobre la ZMPA. Demolición de redes existentes de acueducto con sus cajas y accesorios. **Pontones**: Actividades Constructivas transitorias de tableros placa principal de tres pontones, tipo aéreo. **Puentes vehiculares**: Actividades Constructivas transitorias de tableros placa principal de cuatro ramales del puente curvo y un ramal del puente curvo, tipo aéreo. **Gas Natural**: Desmonte y demolición de una red de Gas Natural existente de diámetro 2" de Polietileno. **Redes de comunicaciones de ETB**: Actividades transitorias de construcción de un (1) tramo de red proyectada de comunicaciones de ETB, soportada en una cercha metálica con apoyos sobre la ZMPA. Desmonte y demolición de redes de comunicaciones de ETB existentes. **Redes de comunicaciones de Movistar**: Actividades transitorias de construcción de un (1) tramo de red proyectada de comunicaciones de ETB soportada en una cercha metálica, con apoyos sobre la ZMPA. Desmonte y demolición de redes de comunicaciones de Movistar existentes. **Redes de Energía y alumbrado público**: Actividades transitorias de construcción de cuatro (4) tramos de red proyectada de comunicaciones de MOVISTAR, soportados en cerchas metálicas, con apoyos sobre la ZMPA. Desmonte y demolición de redes de energía existentes por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, a la altura de las siguientes coordenadas:

Tabla No. 10 – Relación coordenadas áreas

Permiso de ocupación de Cauce Temporal sobre el Canal Niza.

Consolidado Áreas Permiso de ocupación de Cauce Temporal Canal Niza								
Componente	Actividad	Ocupación (ID)	Nodo	Este	Norte	Área (m2)	Subtotal Área (m2)	Intervención (Permanente/Temporal)



RESOLUCIÓN No. 00332

C1. REDES HÚMEDAS	C1.1 Redes Alcantarillado Pluvial	C1.1.1 Entregas Redes Alcantarillado Pluvial	<i>Procesos Constructivos Entregas Redes Alcantarillado Pluvial</i>	OC1	1	99821,25 4	112671,567	2,387	25,907	<i>Temporal</i>
					2	99820,22 0	112670,155			
					3	99821,35 9	112669,313			
					4	99822,32 4	112670,828			

Consolidado Áreas Permiso de ocupación de Cauce Temporal Canal Niza												
Componente	Actividad	Ocupación (ID)	Nodo	Este	Norte	Área (m2)	Subtotal Área (m2)	Intervención (Permanente/Temporal)				
			OC2	13	99818,52 7	112667,770	2,731		<i>Temporal</i>			
				14	99817,48 6	112666,364						
				15	99818,77 9	112665,407						
				16	99819,74 3	112666,871						
			OC3	39	99806,40 4	112646,600	1,982		<i>Temporal</i>			
				40	99806,70 9	112647,064						
				41	99804,02 5	112649,412						
				42	99803,66 3	112648,998						
							43	99799,65 9	112648,667			



RESOLUCIÓN No. 00332

				OC4	44	99799,07 1	112648,286	1,414		Temporal
					45	99798,04 5	112649,873			
					46	99798,49 0	112650,473			
				OC5	49	99799,08 4	112643,155	5,920		Temporal
					50	99798,10	112642,295			

Consolidado Áreas Permiso de ocupación de Cauce Temporal Canal Niza

Componente		Actividad	Ocupación (ID)	Nodo	Este	Norte	Área (m2)	Subtotal Área (m2)	Intervención (Permanente/Temporal)		
							8				
					51	99801,23 6	112638,746				
					52	99801,97 7	112639,872				
				OC6	55	99789,81 0	112637,331			0,570	Temporal
					56	99789,36 9	112636,922				
					107	99790,02 1	112636,196				
					108	99790,42 6	112636,780				
				OC7	63	99766,59 6	112594,856			2,390	Temporal
					64	99765,26 8	112595,478				



RESOLUCIÓN No. 00332

					65	99764,458	112594,097			
					66	99765,791	112593,427			
C1. REDES HÚMEDAS	C1.1 Redes Alcantarillado Pluvial	C1.1.1 Entregas Redes Alcantarillado Pluvial	<i>Procesos Constructivos Entregas Redes Alcantarillado Pluvial</i>	OC8	79	99743,435	112551,521	1,048		<i>Temporal</i>
					80	99743,667	112551,991			
					81	99744,786	112550,578			

Consolidado Áreas Permiso de ocupación de Cauce Temporal Canal Niza									
Componente	Actividad	Ocupación (ID)	Nodo	Este	Norte	Área (m2)	Subtotal Área (m2)	Intervención (Permanente/Temporal)	
				82	99744,578	112550,153			
		OC9		83	99737,023	112527,823	3,194	<i>Temporal</i>	
			84	99737,947	112529,653				
			85	99739,329	112528,956				
			86	99738,424	112527,116				
			97	99713,643	112491,043				
		OC10		98	99714,026	112491,821	3,437	<i>Temporal</i>	
			99	99714,358	112489,228				
			100	99714,038	112488,575				



RESOLUCIÓN No. 00332

				OC11	101	99669,07 3	112397,149	0,834		<i>Temporal</i>
					102	99669,32 4	112397,639			
					103	99667,97 1	112398,333			
					104	99667,72 8	112397,839			
					C1.1.2 Demoliciones	<i>Demolición redes</i>	TOC12	7	99816,63	112670,557

Consolidado Áreas Permiso de ocupación de Cauce Temporal Canal Niza

Componente	Actividad	Ocupación (ID)	Nodo	Este	Norte	Área (m2)	Subtotal Área (m2)	Intervención (Permanente/Temporal)
	<i>Demoliciones existentes de alcantarillado</i>			6			7,747	<i>Temporal</i>
			8	99815,66 4	112668,752			
			9	99814,30 4	112671,812			
			10	99813,07 0	112670,148			
			TOC13	19	99807,92 8	112652,943		
				20	99807,67 6	112654,977		
				21	99812,29 2	112655,548		
				22	99810,81 2	112653,299		
				27	99806,17 3	112650,834		



RESOLUCIÓN No. 00332

				TOC14	28	99805,87 0	112652,861	8,817		Temporal
					29	99811,03 2	112653,633			
					30	99809,51 9	112651,334			
				TOC15	89	99729,90 1	112514,223	3,439		Temporal
					90	99729,89 1	112512,173			

Consolidado Áreas Permiso de ocupación de Cauce Temporal Canal Niza										
Componente	Actividad	Ocupación (ID)	Nodo	Este	Norte	Área (m2)	Subtotal Área (m2)	Intervención (Permanente/Temporal)		
C1. REDES HÚMEDAS	C1.2 Redes Acueducto		91	99731,07 1	112512,167					
			92	99732,07 7	112514,213					
		C1.2.1 Redes de Acueducto a paso vía cercha metálica	Procesos constructivos red de acueducto sobre cercha metálica	TACO1	5	999711,5 28	1012489,50 2	4,640	4,640	Temporal
					6	999711,8 49	1012490,15 3			
					7	999719,4 08	1012491,22 0			
					8	999719,2 89	1012490,59 8			
		C1.2.2		TACO2	9	999740,2 53	1012547,79 8	2,630		
					10	999747,7 00	1012548,95 0			
					11	999747,6 33	1012548,58 5			



RESOLUCIÓN No. 00332

		Demolición redes existentes de acueducto	Demolición redes existentes de acueducto	TAOC3	12	999740,186	1012547,434	3,900	26,680	Temporal
					13	999758,977	1012585,798			
					14	999761,385	1012585,311			
					15	999766,028	1012585,971			
					16	999765,7	1012585,37			

Consolidado Áreas Permiso de ocupación de Cauce Temporal Canal Niza

Componente		Actividad	Ocupación (ID)	Nodo	Este	Norte	Área (m2)	Subtotal Área (m2)	Intervención (Permanente/Temporal)
				TAOC4		34	4	20,150	
					17	999761,369	1012584,758		
					18	999758,726	1012585,287		
					19	999747,043	1012561,577		
					20	999748,464	1012564,461		
					21	999755,984	1012565,558		
					22	999754,565	1012562,674		
		C2.1.1	Procesos constructivos	TOP1	1	99721,195	112492,091	146,407	
					2	99711,838	112487,380		



RESOLUCIÓN No. 00332

C2 ESTRUCTURAS	C2.1 Pontones	Pontón 1	os tablero pontón 1		3	99723,29 0	112510,628		411,787	Temporal
					4	99730,24 7	112510,493			
	C2.1.2 Pontón 2	Procesos constructivos os tablero pontón 2	TOP2		2	99744,17 9	112553,031	117,475		
					3	99747,52 7	112545,622			
					6	99739,62 8	112529,565			

Consolidado Áreas Permiso de ocupación de Cauce Temporal Canal Niza											
Componente	Actividad	Ocupación (ID)	Nodo	Este	Norte	Área (m2)	Subtotal Área (m2)	Intervención (Permanente/Temporal)			
C2.2 Puentes	C2.1.3 Pontón 3	Procesos constructivos tablero pontón 3	TOP3	7	99735,55 8	112535,530	147,904				
				2	99818,50 6	112664,991					
				3	99810,84 6	112667,147					
				6	99798,85 4	112650,964					
		7	99809,28 7	112650,982							
	C2.2.1 Puente Vehicular Recto	Procesos constructivos tablero Puente Recto Ramales (ejes 1B 3K-4B) y (eje 1A 3A-2J)	TPVOE1 AB	1	99784,91 3	112628,979	238,570				
				2	99790,00 8	112621,682					
				3	99768,50 2	112600,994					
4				99771,96 4	112594,260						
							325,660	Temporal			



RESOLUCIÓN No. 00332

	vehiculares	C2.2.2 Puente Vehicular Curvo	Procesos constructivos tablero Puente Curvo (Ejes 4I-3I)	TPVE04 I	1	99728,23 1	112520,658	87,090		
					2	99734,10 5	112518,337			
					3	99728,46 5	112506,871			
					4	99721,65 8	112507,314			
	C2.4 Box	C2.4.1 Box	Demolición Capas	TODB1	3	112587,5	99761,195	198,770	198,770	Temporal

Consolidado Áreas Permiso de ocupación de Cauce Temporal Canal Niza

Componente	Actividad	Ocupación (ID)	Nodo	Este	Norte	Área (m2)	Subtotal Área (m2)	Intervención (Permanente/Temporal)
Culvert	Culvert - Demolición capas estructura pavimento	estructura pavimento Box Culvert Existente (no cubre intervención box culvert)		73				
			4	112587,3 16	99762,172			
			5	112587,9 29	99768,338			
			8	112551,5 62	99750,449			
			9	112549,9 72	99742,672			
C3.1 Redes Gas Natural	Demolición redes existente de gas	TGNO1	20	99768,37 0	112587,993	6,415	6,415	Temporal
			19	99764,49 6	112587,434			
			18	99761,49 5	112587,867			
			17	99761,76 8	112588,737			



RESOLUCIÓN No. 00332

C3 REDES SECAS			<i>natural</i>		16	99764,55 9	112588,334			
					15	99768,54 5	112588,930			
					14	99768,37 0	112587,993			
	C3.2 Redes ETB	C3.2.1 Redes ETB	Procesos constructivos Redes ETB sobre cercha	TETBO1	2	99721,68 0	112493,078	12,558	88,938	Temporal
					3	99713,95 8	112491,683			

Consolidado Áreas Permiso de ocupación de Cauce Temporal Canal Niza

Componente	Actividad	Ocupación (ID)	Nodo	Este	Norte	Área (m2)	Subtotal Área (m2)	Intervención (Permanente/Temporal)
				9	99713,07 9	112489,898	20,910	
				10	99720,80 2	112491,293		
			TETBO2	2	99768,92 3	112589,118		
				3	99761,43 4	112588,058		
				59	99759,96 1	112585,068		
				60	99767,44 2	112586,106		
				15	99748,48 5	112561,772		
				16	99748,58 3	112553,661		
				17	99743,62 0	112551,896		



RESOLUCIÓN No. 00332

				TETB03	43	99741,95 2	112548,510	55,470		
					44	99748,73 0	112550,819			
					45	99749,89 8	112550,442			
					49	99750,20 3	112552,046			
					50	99750,19	112552,418			

Consolidado Áreas Permiso de ocupación de Cauce Temporal Canal Niza									
Componente	Actividad	Ocupación (ID)	Nodo	Este	Norte	Área (m2)	Subtotal Área (m2)	Intervención (Permanente/Temporal)	
						8	13,622		
				51	99750,71 9	112552,110			
				55	99751,61 3	112553,928			
				56	99751,31 8	112567,524			
				11	99786,76 0	112632,129			
				12	99787,56 9	112633,509			
				25	99794,11 0	112627,916			
				26	99794,99 1	112629,255			
				1	99829,06 2	112689,882			



RESOLUCIÓN No. 00332

		C3.3.2 Redes Movistar Demoler	Demolición Redes Existentes Movistar	TMOV O2	2	99827,70 9	112690,746	13,434		
					3	99822,53 2	112684,258			
					4	99823,78 2	112683,260			
				TMOV O3	17	99768,40 2	112600,824	12,991		
					18	99767,43 2	112599,169			

Consolidado Áreas Permiso de ocupación de Cauce Temporal Canal Niza									
Componente	Actividad	Ocupación (ID)	Nodo	Este	Norte	Área (m2)	Subtotal Área (m2)	Intervención (Permanente/Temporal)	
			20	99776,57 1	112601,261				
			21	99775,47 8	112599,600				
C3 REDES SECAS	C.3.4 Redes Energía y Alumbrado Público	C3.4.1 Redes Energía Proyectadas	Procesos constructivos redes Energía sobre cercha	TENGO 1	14	99757,78 1	112557,966	26,570	38,250
					15	99758,52 3	112557,194		
					16	99741,76 6	112556,365		
					17	99741,74 7	112554,817		
				TENGO 2	24	99714,60 4	112492,995	11,680	
					25	99715,42 2	112494,655		
					28	99721,88 7	112493,498		

RESOLUCIÓN No. 00332

		C3.4.1 Redes Energía Demoler	Demolición Redes Existentes Energía y Alumbrado Público	TENGO 3	29	99722,70 4	112495,159	12,844	37,437
					28	99762,82 3	112590,877		
					29	99763,69 2	112592,642		
					30	99770,58 0	112592,156		
					31	99771,77	112593,975		

Consolidado Áreas Permiso de ocupación de Cauce Temporal Canal Niza								
Componente	Actividad	Ocupación (ID)	Nodo	Este	Norte	Área (m2)	Subtotal Área (m2)	Intervención (Permanente/Temporal)
		TENGO 4			6		24,593	
			48	99752,71 9	112556,177			
			49	99750,90 8	112552,494			
			53	99743,51 3	112551,679			
			54	99741,86 2	112548,328			
TOTAL ÁREA OCUPACIÓN CAUCE TEMPORAL (M2)						1.230,269	1.230,269	
* Coordenadas Origen Magna Sirgas Origen Bogotá								

Fuente: Consorcio Av. Boyacá 2018 - Rad. 2018ER226227

ARTÍCULO TERCERO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: Las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de veintidós punto cinco (22.5)

RESOLUCIÓN No. 00332

meses, contados a partir del inicio de actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente acto administrativo no exige a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados los correspondientes permisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas administrativas sancionatorias de resultar responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO TERCERO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, deberá iniciar las obras aquí autorizadas dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero y segundo de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 00697 del 17 de enero de 2019, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, adoptada mediante resolución 1138 de 2013, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el proceso de la construcción de las once (11) entregas tipo pasa muro al canal Niza, se debe impedir que, en las actividades de Reemplazo de tuberías, reubicación de redes y redes nuevas, ingresen partículas de la construcción de las entregas, excavación de zanjas, compactación, limpieza, soldadura, pañetada, reemplazo de las tuberías de asbesto- cemento, proceso de anclaje y vaciado del concreto que se puedan verter al Canal NIZA. Se deberá incluir como mínimo la incorporación de barreras de retención de sedimentos que protejan de la posible contaminación por arrastres de la escorrentía superficiales al cauce del Canal Niza y cuerpos de agua.
2. Es de aclarar que el flujo que se presenta en este canal es laminar y por tanto se admite que la canalización propuesta con el aislamiento de la circulación del cuerpo de agua en la zona de trabajo mediante la instalación perimetral de sacos de arena cemento de altura tal, que los mismos superen la lámina de agua existente del canal, no genera problemas de represamientos y cambios representativos en su

RESOLUCIÓN No. 00332

normal transcurrir. Es exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en este concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en este documento. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

3. Bajo ninguna circunstancia podrá ser modificado el trazado del cauce del Canal NIZA.
4. La normatividad ambiental legal vigente, las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
5. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce del Canal Niza; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del canal.
6. La profundidad de la instalación de la tubería deberá garantizar la estabilidad del lecho del Canal Niza y bajo ninguna circunstancia podrá ser menor al remitido en los diseños radicados como parte de la solicitud de permiso de ocupación de cauce.
7. Se deberán seguir cabalmente las especificaciones de la EAAB y los modelos indicados en los planos de detalles, para la construcción de las entregas dando estricto cumplimiento a las cotas establecidas e indicadas en los planos del Diseño.
8. Para la ejecución de las obras se deberán tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención. Es así que se deben formular medidas de control para el manejo de aguas superficiales que pueden verse afectadas durante la construcción.
9. El contratista deberá programar, utilizar, gestionar y operar sistemas de colecta, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos líquidos eficientes y apropiados a las condiciones del proyecto.
10. La limpieza de las herramientas o equipos, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua
11. El Contratista debe realizar una evaluación fisicoquímica y bacteriológica del cuerpo de agua a intervenir antes, durante y después de la ejecución de las actividades constructivas.
12. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpo de agua ubicados en zonas aledañas.
13. No se podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al cauce y la estructura ecológica principal del Canal Niza.
14. Se deberá proteger el canal o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas mediante la instalación de malla sintética que cubra la totalidad del frente de la obra y cinco (5) metros más a cada uno de los lados, durante todo el tiempo de ejecución de la obra. Igualmente, se deben aislar los cauces del cuerpo agua dejando una franja como mínimo de dos (2) metros contados desde el borde exterior de la Zona de Manejo y Protección Ambiental - ZMPA o de acuerdo con los requerimientos de la obra. La altura de la malla no puede ser inferior a 1,5 metros. Se debe proteger la ronda hídrica y en

RESOLUCIÓN No. 00332

todo momento evitar el aporte de sedimentos al lecho del cauce.

15. La entrega de aguas lluvias a construir no debe causar represamientos, disminución de la capacidad hidráulica del cauce o la pérdida de este.
16. Las actividades propias de la construcción en inmediaciones de la ronda hidráulica y ZMPA no podrán generar aporte de aguas.
17. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, deberá dar estricto cumplimiento de la *Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción*, segunda edición 2015 SDA, la cual deberá implementarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades de acuerdo con el cronograma presentado.
18. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce del Canal Niza.
19. Para la instalación de las cerchas, para el paso de las redes de acueducto, energía y alumbrado público deberá garantizar la protección del cauce mediante polisombra a lado y lado del cuerpo de agua para evitar el paso de sedimentos.
20. Cabe resaltar, que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU., siendo el principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
21. Al finalizar la ocupación, EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
22. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.
23. La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico del Canal Niza y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será de EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.
24. Cuando se requiera realizar cortes a ladrillos, tabletas, adoquines, y prefabricados en general, que requieran del uso de agua, se debe adecuar un sistema de tratamiento fijo o móvil que permita la sedimentación y la recirculación de este recurso, en todo caso NO se podrá hacer descargas directas a cuerpos de agua o sumideros. Al sedimento resultante se le dará el mismo tratamiento dado a los RCD.
25. Se deberá dar estricto cumplimiento a las Fichas de Manejo Ambiental Acorde con lo presentado para la obtención del Permiso de Ocupación de Cauce del Canal NIZA. Fichas de manejo ambiental por componente: agua, suelo, aire, paisaje, flora

RESOLUCIÓN No. 00332

y fauna; con las medidas ambientales propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los potenciales impactos ambientales identificados, precisando: los objetivos, justificación y descripción acciones a desarrollar.

26. Los Residuos de Construcción y Demolición-RCD, resultantes del proceso constructivo, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención del Canal Niza e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
27. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
28. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce del Canal Niza durante la ejecución de las obras.
29. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU., deberá presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, mediante el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental; ésta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
30. Para las actividades temporales tipo aéreo sobre el canal del cruce de tuberías sobre cercha, se realizarán garantizando que los materiales de construcción no afecten el canal instalando allí un geotextil tejido de alta resistencia que será retirado una vez finalizada la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6., debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales:

1. Sobre la **ZMPA del Canal Niza** sujeta a solicitud de lineamientos por afectación:
 - 1.1. Se proyecta Implantación de carácter permanente de once (11) tramos de redes de alcantarillado pluvial en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA.
 - 1.2. Intervención de carácter temporal de demolición de seis (6) tramos de redes existentes de alcantarillado pluvial en ZMPA del Canal Niza.
 - 1.3. Implantación de carácter permanente de redes de acueducto menor de 8” y 12” en PVC sobre la ZMPA.

RESOLUCIÓN No. 00332

- 1.4. Intervención de carácter temporal por la demolición de siete (7) tramos de la de red de acueducto menor y matriz existente en asbesto cemento que será remplazada.
- 1.5. Implantación de carácter permanente en la ZMPA por las estructuras de soporte (pilotes, dados y placas de acceso) de tres (3) pontones.
- 1.6. Implantación de carácter permanente sobre la ZMPA de la estructura de soporte (pilotes, dados y placas de acceso) de un puente vehicular recto con cuatro (4) ramales viales.
- 1.7. Implantación de carácter permanente sobre la ZMPA de la estructura de soporte (pilotes, dados y placas de acceso) de un puente vehicular curvo con un (1) ramal vial.
- 1.8. Implantación de carácter permanente sobre la ZMPA para la construcción de la estructura de soporte de un puente peatonal.
- 1.9. Implantación de carácter permanente de (1) un tramo de red de Gas Polietileno.
- 1.10. Implantación de carácter permanente de (2) dos tramos de red de comunicaciones de ETB.
- 1.11. Intervención de carácter temporal de demolición de redes existentes de la red de comunicaciones.
- 1.12. Implantación de carácter permanente de tres (3) tramos de red de comunicaciones de MOVISTAR. m. Intervención de carácter temporal por el desmonte y demolición de redes de comunicaciones Movistar.
- 1.13. Implantación de carácter permanente sobre la ZMPA de redes de energía y alumbrado público.
- 1.14. Intervención de carácter temporal por la demolición de redes de energía y alumbrado público existentes.

Las intervenciones relacionadas anteriormente serán adelantadas en las siguientes coordenadas especificadas por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, y descritas en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 del Concepto Técnico No. 00697 del 17 de enero de 2019 de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Teniendo en cuenta lo antes descrito, los lineamientos que se deberán tener en cuenta para el desarrollo de actividades constructivas al interior de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Canal Niza son los siguientes:

1. Se deberán implementar medidas ambientales que contribuyan a mantener el flujo de agua de las zonas que serán intervenidas de la ZMPA evitando que pierda la porosidad del terreno.
2. En ninguna circunstancia podrá ocuparse el cauce del Canal NIZA durante la implementación de las obras proyectadas.
3. Las intervenciones deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1138 de 2013, “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones”.
4. Las intervenciones deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1115 de 2012 “ Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales
5. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstos deberán ser recolectados y dispuestos de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
6. Se prohíbe el parqueo de vehículos, maquinaria y equipos sobre la Ronda Hidráulica

Página 29 de 33

RESOLUCIÓN No. 00332

y ZMPA.

7. Está completamente prohibido realizar algún mantenimiento de los vehículos dentro de las zonas de Ronda Hidráulica, ZMPA e las instalaciones adecuadas para desarrollar el proyecto. Estas actividades deberán ser realizadas en los Talleres de Mantenimiento Autorizados para tal fin.
8. No se podrá instalar en las áreas correspondientes a la ronda hidráulica ni ZMPA del Canal Niza, los campamentos o instalaciones temporales de obra, o área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria.
9. Se prohíbe todo vertimiento de residuo líquido proveniente de las actividades de las obras a las calles, calzadas, canales y cuerpos de agua.
10. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua o en su corredor ecológico de ronda, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015 <<Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible>>.
11. Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.
12. No se podrá utilizar el cuerpo de agua, la Ronda Hidráulica o la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del Canal Niza para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.
13. El cuerpo de agua, la Ronda Hidráulica o la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del Canal Niza deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
14. Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, vertimientos, disposición de RCD y materiales de excavación, y ruido generados por las obras.
15. El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación no podrán ubicarse al interior del cuerpo de agua, la Ronda Hidráulica o la Zona de Manejo y Preservación Ambiental– ZMPA Canal Niza.
16. Frente a una emergencia o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del cuerpo de agua, la Ronda Hidráulica o la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del Canal Niza, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esta zona.
17. Previo al inicio de la intervención y durante la ejecución de esta, el ejecutor deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua, la Ronda Hidráulica o la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del Canal Niza.
18. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, será responsable del manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, siendo el

RESOLUCIÓN No. 00332

principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.

19. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de esta, garantizando que éstas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
20. Los residuos de construcción y demolición, resultantes del proceso constructivo deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención del Canal Niza e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
21. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción del Canal Niza, a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
22. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de estos en maquinaria o vehículos dentro del Canal Niza.
23. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos sobre el suelo, se deberá atender el suceso removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
24. No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al cuerpo de agua, la Ronda Hidráulica o la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del Canal Niza.
25. Previo al inicio de la intervención y durante la ejecución de esta, el ejecutor deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua, la Ronda Hidráulica o la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA Canal Niza.
26. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU – deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de esta, garantizando que éstas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00332

ARTÍCULO SEPTIMO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, o quien haga sus veces, o a su apoderado (a), en la Avenida Calle 22 # 6 - 27 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de febrero del 2019

RESOLUCIÓN No. 00332

Alejandro Jimenez N.

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

(Anexos):

Elaboró:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	C.C: 1121333893	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20181435	FECHA EJECUCION:	18/02/2019
-----------------------------------	-----------------	----------	------------------------	------------------	------------

Revisó:

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C: 53084692	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180839 DE 2018	FECHA EJECUCION:	22/02/2019
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C: 53084692	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180839 DE 2018	FECHA EJECUCION:	20/02/2019
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	C.C: 1121333893	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20181435	FECHA EJECUCION:	20/02/2019
-----------------------------------	-----------------	----------	------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA	C.C: 1019042101	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/02/2019
-------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------